



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 449/17

Sucre, 01 de noviembre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

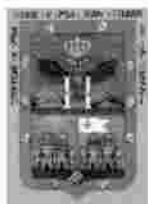
Que, con registro CDE1-25, de fecha 23 de octubre de 2017, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota Cite: Despacho Nº 929/17 de 23 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el tratamiento y consideración del **CONTRATO MODIFICATORIO Nº 06/17, ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – “YOGURT CON FRUTAS Y HORTALIZAS”**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8) de la Ley de 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Art. 89 del Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio de 2009.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribió la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 05/2017 del 21 de febrero 2017, con la Empresa Unipersonal “PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL” representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez, PARA LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – “YOGURT CON FRUTAS Y HORTALIZAS”, por el monto total de: Bs. 2.473.250,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo de entrega SEGÚN CRONOGRAMA 2017, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 027/17 del 06 de febrero de 2017.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO PACD CITE Nº 550/2017** de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrita por Lic. M. Isabel Flores Urquizu, TEC. NUTRICIONISTA P.A.C.D.; la Sra. Francy Martínez Cruz, ENCARGADA DESAYUNO ESCOLAR; Lic. Clotilde Reyes Liceras, JEFA GEST. EDUC. Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS; Lic. Maribel García Pinto, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN; con el Vo.Bo. de la Lic. Elizabeth R. Flores Palenque, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES todas del G.A.M.S., en el mismo que **JUSTIFICAN Y RECOMIENDAN** la suscripción del **Contrato Modificatorio**, principalmente a la falta de planificación presupuestaria de la gestión 2017, toda vez que se planificó únicamente 150 días hábiles y no los 200 días previstos por ley en el calendario escolar y por otra parte señalando el retraso que existió en la contratación de todos los productos de la dieta del Desayuno Escolar para la gestión 2017, enmendando dicho error con modificaciones presupuestarias intrainstitucionales que cubrirán los 37 días restantes del calendario, según el Informe Técnico antes mencionado.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 53/2017 AL S.S.E.D.** de fecha 27 de septiembre de 2017 y suscrita por la Abog. Cintya Eugenia Martínez Mancilla, ASESORA LEGAL DE SECRETARIA DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES del G.A.M.S., misma que **RECOMIENDA** en base al **INFORME TÉCNICO** precedentemente enunciado y con base legal al Art. 89 del Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio de 2009, concordante con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** de la MINUTA DE CONTRATO 05/2017, en relación a las modificaciones del contrato se proceda administrativamente hacer efectivo el contrato modificatorio.

Que, mediante **ACTA DE ACUERDO DE PARTES** de fecha 04 de septiembre de 2017, acuerdan las condiciones de las modificaciones del contrato entre la Empresa Unipersonal “PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL P.L.C.”, representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez y por



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 449/17

otra parte la Lic. M. Isabel Flores Urquizu, TEC. NUTRICIONISTA P.A.C.D.; la Sra. Franci Martínez Cruz, ENCARGADA DESAYUNO ESCOLAR; Lic. Clotilde Reyes Liceras, JEFA GEST. EDUC. Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS; Lic. Maribel García Pinto, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN; y la Lic. Elizabeth R. Flores Palenque SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES todas del G.A.M.S.

Que, el monto previsto en la Cláusula Quinta del Contrato L.P. N° 05/2017 es de Bs. 2.473.250,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), incrementándose dicho monto en un 10% consistente en Bs. 247.325,00.- (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco 00/100 Bolivianos), recursos que se encuentran comprometidos en el Registro de Ejecución de Gastos SIGEP, Preventivo 11913 de fecha 25 de septiembre de 2017, imputación presupuestaria UE 5, programa 21, Proyecto 000, Act 06, fuente 41, Organismo 119, objeto del gasto 3.1.1.30 Ent. Trf. 0 "Alimentación Complementaria Escolar" que cuenta con un Total Autorizado de Bs. 247.325,00 (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco 00/100 Bolivianos).

Que, la Empresa "PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL P.L.C.", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez, presenta Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable, renovable y de ejecución a Primer Requerimiento Número BG-016041-0400, emitida por BANCO BISA S.A., en fecha 20 de octubre de 2017, con vigencia hasta fecha 19 de diciembre de 2017, a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la suma de Bs. 17.312,75 (Diecisiete mil trescientos doce con 75/100 Bolivianos), equivalente al siete por ciento (7%) del monto modificatorio del Contrato.

Que, el **Contrato Administrativo Modificatorio N° 06/2017** modifica el monto del **Contrato Principal ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – "YOGURT CON FRUTAS Y HORTALIZAS"**, estableciendo la modificación de la **CANTIDAD, PLAZO Y MONTO** de la Minuta de Contrato L.P. N° 05/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, bajo el siguiente criterio.

ITEM	CANTIDAD DEL CONTRATO INICIAL	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL CONTRATO INICIAL	PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	CANTIDAD CONTRATO MODIFICATORIO	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATO MODIFICATORIO 10%	PLAZO DEL CONTRATO MODIFICATORIO
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 YOGURT CON FRUTAS Y HORTALIZAS	989.300	Bs. 2.5.-	Bs.2.473.250.-	Gestión 2017 a partir de la suscripción del contrato	98.930	Bs. 2.5.-	Bs. 247.325.-	GESTIÓN 2017 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEGÚN CRONOGRAMA

Que, el plazo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato L.P. N° 05/2017, es durante la Gestión 2017, de acuerdo al cronograma de entrega, ampliándose dicho plazo en la misma gestión 2017 **sujeto a nuevo cronograma.**

Que, la **BASE LEGAL** del Contrato Modificatorio se encuentra sustentada en **INFORME LEGAL N° 53/2017** de fecha 20 de octubre de 2017, en base a la normativa legal que se describe a continuación:

Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone:

- ✓ Artículo 232. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- ✓ Artículo 302. 1. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción, núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 449/17

Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece en sus articulados:

- ✓ Artículo 1. (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Artículo 3. (Principios) La aplicación de las presentes Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios está orientada bajo los siguientes principios: Solidaridad, Participación, Control Social, Buena Fe, Economía, **Eficacia, Eficiencia, Equidad, Libre Participación, Responsabilidad, Transparencia.**
- ✓ Artículo 7. (Incumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios). El Incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.
- ✓ Artículo 89. (Modificaciones al Contrato) I. Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento. En el caso de proyectos de inversión, deberá contemplar las normativas del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP. II. Las modificaciones al contrato al contrato podrán efectuarse mediante: a) Contrato Modificatorio. Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, **monto** y/o **plazo** del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal. Se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. Si para el cumplimiento del objeto del Contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser negociados.
- ✓ Contrato L.P. N° 05/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, para la **"Alimentación Complementaria Diferenciada Gestión 2017 – Yogurt con Frutas y Hortalizas"**. Cláusula Vigésima Cuarta.- (modificación al contrato) El presente contrato no podrá ser modificado, excepto por causas señaladas en el DBC, previo acuerdo entre partes. Dichas modificaciones deberán estar destinadas al objeto de la contratación y estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento. solo podrá modificarse mediante contrato modificatorio, establecido en el Art. 89 del Decreto Supremo 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento. La referida modificación se realizará a través de uno o varios contratos modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato Principal.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 de la jerarquía normativa municipal indica: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del concejo municipal indica "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, en Sesión Plenaria de 01 de noviembre de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 104/2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, proponiendo APROBAR el CONTRATO MODIFICATORIO No. 06/2017, que modifica el CONTRATO L.P.N. No. 05/2017 de 21 de febrero de 2017, suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal "PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez, para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 - "YOGURT CON FRUTAS Y HORTALIZAS", por un monto adicional de Bs. 247.325,00.- (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco 00/100 bolivianos), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes, incorporando el art. 3º, como consta en la parte dispositiva de la presente normativa.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el CONTRATO ADMINISTRATIVO MODIFICATORIO N° 06/2017 que modifica la CANTIDAD, PLAZO Y MONTO del Contrato Principal Minuta de Contrato L.P. N° 05/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, para la **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 - "YOGURT CON FRUTAS Y HORTALIZAS"**, a ser suscrito entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. María Teresa Mancilla Flores y Ing. Paul Alexis Montellano Barriga, en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES respectivamente; y por otra parte la Empresa Unipersonal "**PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL**", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez, por el monto adicional de Bs. 247.325,00 (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco 00/100 Bolivianos), equivalente al 10% del monto del Contrato Principal de: Bs. 2.473.250,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS); expresando la modificación adicional de la siguiente manera:

ITEM	CANTIDAD DEL CONTRATO INICIAL	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL CONTRATO INICIAL	PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	CANTIDAD CONTRATO MODIFICATORIO	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATO MODIFICATORIO 10%	PLAZO DEL CONTRATO MODIFICATORIO
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 YOGURT CON FRUTAS Y HORTALIZAS	989.300	Bs. 2.5.-	Bs. 2.473.250.-	Gestión 2017 a partir de la suscripción del contrato	98.930	Bs. 2.5.-	Bs. 247.325.-	GESTIÓN 2017 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEGUN CRONOGRAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 449/17


Artículo 2º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal dar estricto cumplimiento de los Artículos 2 al 11 de la Resolución Autonómica Municipal N° 027/17 del 06 de febrero de 2017, que aprobó el contrato principal Minuta de Contrato L.P. N° 05/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, los mismos que hacen efectivo la labor fiscalizadora del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 3º.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, garantizar la provisión del Desayuno Escolar, hasta el último día del Calendario Escolar, establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- Remitir una fotocopia de la documentación del CONTRATO MODIFICATORIO N° 06/2017, correspondiente a la provisión según calendario escolar de ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – "YOGURT CON FRUTAS Y HORTALIZAS", al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 5º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.